



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial Administrativo de Cali Valle del Cauca**

**INTERLOCUTORIO No. 533**

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2016-00218  
ACTOR: MARIA FERNANDA GUERRERO Y OTROS  
DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, trece (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Juzgado a decidir si procede el llamamiento en garantía solicitado por **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA**<sup>1</sup>.

La **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA** en su calidad de llamada en garantía<sup>2</sup>, llamó a su vez en garantía al señor **SIGIFREDO RESTREPO CARDENAS**, propietario de la compañía **TRANSACCIONES INMOBILIARIAS**, quien actuó como administrador del bien inmueble incautado desde 30 noviembre de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Igualmente la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA** llamó en garantía a la compañía **ASESORES INMOPACIFICO S.A**, quien actuó como administrador del bien inmueble desde 01 enero de 2009 hasta el 07 julio de 2014.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reguló el llamamiento en garantía para los medios de control ante la Jurisdicción contenciosa administrativa y señaló los requisitos para su presentación; así como también mencionó en su artículo 227 que lo no regulado en la norma mencionada, se regiría por el Código de procedimiento Civil.

En cuanto a la solicitud y los requisitos que debe reunir el escrito de llamamiento en garantía señaló el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011:

*"Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

<sup>1</sup> Folios 20 a 21 del cuaderno 2.  
<sup>2</sup> Folio 1 a 2 del cuaderno 2.

Se desliza... de la... **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA**... **TRANSACCIONES INMOBILIARIAS**... **ASESORES INMOPACIFICO**... El acto de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí mismo.
  2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
  3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invocuen.
- La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y el llamado considerado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 1437 de 2011 o por aquellas que la reformen o adicionen.

Se observa en los documentos anexos al llamamiento, que el demandado **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA** aportó copia de la diligencia de registro del bien inmueble, en la cual **TRANSACCIONES INMOBILIARIAS** se encontraba como administradora para la época de los hechos. (Folios 154 - 156 Cdo 2 Llamamiento en Garantía).

Igualmente se anexó Certificado de Existencia y Representación de la empresa **TRANSACCIONES INMOBILIARIAS**, emitida por la Cámara de Comercio de Cali como también se aportó la dirección de notificación de la llamada en garantía. (Folios 21-33 Cdo 2 Llamamiento en Garantía)

Además en los documentos anexados al llamamiento, se aportó copia de la carta de cesión de contrato de arrendamiento, en la cual **ASESORES INMOPACIFICO** se encontraba como administradora del inmueble para la época de los hechos. (Folios 119 Cdo 2 Llamamiento en Garantía).

Así mismo, se anexó Certificado de Existencia y Representación de **ASESORES INMOPACIFICO**, emitido por la Cámara de Comercio de Cali como también se aportó la dirección de notificación de la llamada en garantía. (Folios 146 - 156 Cdo 2 Llamamiento en Garantía)

De lo anterior se colige que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

Con lo anterior se tiene acreditado el vínculo legal o contractual entre **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA** y las llamadas en garantía. En consecuencia y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 225 C.P.A.C.A., este Despacho habrá de vincular al proceso en calidad de llamadas en garantía a las compañías **TRANSACCIONES INMOBILIARIAS** y de **ASESORES INMOPACIFICO**, de conformidad con la normatividad citada.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA** en contra de **TRANSACCIONES INMOBILIARIAS** y de **ASESORES INMOPACIFICO**.

2. **NOTIFÍQUESE** ésta providencia personalmente a las llamadas en garantía a **TRANSACCIONES INMOBILIARIAS** y de **ASESORES INMOPACIFICO** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

Adviértaseles que cuentan con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso (Inciso 2 Artículo 225 de la Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO JOSÉ CAICEDO GIL**

**JUEZ**

En presencia de notario: \_\_\_\_\_  
Estado No. 073  
De 20 AGO 2019

LA SECRETARÍA



27

11-11-68



11-11-68